



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0217-2025-UNJFSC
Huacho, 10 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente **N° 2024-057868**, de fecha 14 de agosto de 2024, que contiene el Oficio N° D004659-2024-PCM-SSGEIP, suscrito por el Subsecretario (E) II de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad- Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la **“Denuncias Registrada en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano”**; que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0; Informe N°006-2024-DU-UNJFSC, emitido por el Defensor Universitario; Oficio N°482-2024-OAJ-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 0044-2025-THU-P-UNJFSC, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario; y el Decreto de Rectorado N° 001960-2025-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”**.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0217-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el Subsecretario (E) II de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad- Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al Señor Rector la denuncia presentada a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para la adopción de las acciones que corresponde en el marco de sus competencias,”.

Que, con Decreto N° 09746-2024-R-UNJFSC, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudio, remite al Tribunal de Honor, traslada la denuncia presentada a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, tratándose de una posible actuación de un docente corresponde lo establecido en la Ley Universitaria y en el Estatuto, el Tribunal de Honor que usted precede realice las acciones que dicha normativa han establecido,”.

Que, con Informe N°006-2024-DU-UNJFSC, el Defensor Universitario, menciona que: “(...) En este proceso se realizó la notificación é identificación de manera reservada a los estudiantes que habían desarrollado la asignatura de Tesis I y Gestión de Mantenimiento productivo con el denunciado, Ingeniero Aldo Felipe Laos Bernal; con la finalidad de indagar información sobre actos de corrupción y abuso de autoridad por parte del denunciado. (...) Asimismo se ha logrado tener los pantallazos de las comunicaciones realizadas entre el docente y los estudiantes agraviados a través del aplicativo de WhatsApp, (...) En ese sentido, esta Oficina recomienda a través de los medios probatorios suficientes con lo que se adjunta, los testimonios y declaraciones establecidos por los estudiantes de distintas aulas, iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario previa valorización por parte del Tribunal de Honor”.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N°482-2024-OAJ-UNJFSC, menciona que: “(...) estando ante un presunto caso de falta muy grave contemplado en el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, esta oficina considera pertinente derivar



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0217-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

los actuados al su despacho, Tribunal de Honor, a fin de que realice las acciones pertinentes por ser de su competencia”.

Que, al respecto mediante Oficio N° 0044-2025-THU-P-UNJFSC, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: *“habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el INFORME INICIAL N°003-2025-THU-P-UNJFSC, con referencia al caso del docente ALDO LAOS BERNAL, se adjunta toda la documentación que sustenta la decisión tomada por los Miembros del Tribunal de Honor, la cual se deriva para conocimiento y trámite correspondiente a su despacho. Por lo tanto, adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original que se encuentran en la Oficina del Tribunal de Honor a fojas (37); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del Sistrad el expediente que dio origen al informe antedicho. (...)”.*

Que, en el acotado Informe Inicial N° 003-2025-THU-P-UNJFSC, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, en el **ITEM V ANÁLISIS**, indican que: *“(…) Mediante HOJA DE DENUNCIA S/N, de fecha 05 de julio del 2024, se denuncia al docente ALDO FELIPE LAOS BERNAL, por Abuso de Autoridad, con las causales de: a) Inasistencia y Falta de Actividades Académicas. b) Solicitudes de pagos indebidos. c) Abuso de autoridad. Denuncia en la cual la denunciante adjunta pruebas documentales, tales como: captura de pantalla de conversaciones con el profesor. Mediante **OFICIO N°D004659-2024-PCM-SSGEIP**, de fecha 24 de julio del 2024, se realiza la recepción de una denuncia anónima dentro de un sobre cerrado, con la finalidad de cautelar la confidencialidad del caso, a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (...) En las cuales exponen los puntos controvertidos sobre la inasistencia y falta de actividades académicas, además de solicitudes de pagos indebidos (abonos monetarios a los estudiantes para aprobar el curso de “Proyecto de Tesis 1), asimismo Abuso de autoridad, el profesor, (...) Mediante **OFICIO N° 0076-2024-DU-UNJFSC**, de fecha 23 de agosto de 2024, Defensoría Universitaria solicita información respecto a las asistencias del docente Aldo Felipe Laos Bernal del ciclo 2024-I; con el fin de recabar más información sobre los hechos denunciados. Y que, a través del Oficio N°0117-2024-URA/ORAA, se anexo la información que requirieron. Que, mediante **INFORME N°0100-2024-UAA/ORAA**, de fecha 02 de setiembre del 2024, se recibe información sobre el registro de asistencias del docente Aldo Felipe Laos Bernal, donde manifiesta que se realizó una evaluación conforme al Reglamento de Permanencia Diaria y Supervisión de Asistencia a Clases de Docentes y Jefe de Practicas de la UNJFSC; en dicha evaluación se informa que el docente no registra acta de inasistencia por la unidad de asuntos académicos. (...) Que, mediante **CARTA N°0001-2024-IX-EPI-FIISI**, de fecha 23 de setiembre de 2024, (...) en representación de los alumnos del IX Ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, realiza la solicitud de que se tomen medidas necesarias para proceder con el cambio de docente, ya que estarían*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0217-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

atentando con su integridad psicología y personal. (...) Que, mediante OFICIO N°0081-2024-DU-UNJFSC, de fecha 23 de setiembre de 2024, por encontrarse en curso la denuncia anónima contra el docente Aldo Felipe Laos Bernal, se recomienda cambio de docente y exhortarlo de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, en merito al principio superior del estudiante y de proteger a los alumnos y más aún que los estudiantes han realizado su denuncia de manera anónima; y lo que se busca es la protección de sus derechos así como también de su identidad. Que, mediante Informe N°225-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, de fecha 23 de setiembre del 2024 se recibe la información detallada proveniente de la Oficina de Control de Asistencia y Permanencia donde se adjunta capturas del reporte del mes de abril a julio, donde se evidencia el ingreso y salida del docente Aldo Felipe Laos Bernal (...) Como se puede observar en las diferentes capturas de pantalla, se visualiza que el docente ha marcado su ingreso con normalidad mas no ha marcado su salida (...) Que, mediante OFICIO N°007-2024-ALB, de fecha 07 de octubre del 2024, el docente ALDO FELIPE LAOS BERNAL realiza la remisión de descargos imputados a su persona, ante la presunta falta que había cometido, (...)

Que, se agrega en dicho informe, en el ITEM – VI “NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA, que: “(...) ante ello, se obtiene presunciones de faltas administrativas disciplinarias en las que habría incurrido el docente LAOS BERNAL, ALDO FELIPE, opinando que presuntamente existe efectivamente las faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria N°30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el Artículo 87° Deberes del docente. Inciso 87.10 “Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes”, concordante con el Artículo 320° del Estatuto universitario en su, Artículo 25 numeral 17. “Otras que se establecen en el Reglamento Interno de su Departamento Académico”. Asimismo, el Artículo 23° numeral 1 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, señala: “**Valerse de su condición de docente para obtener ventajas, dadas o sobornar a cambio de favorecer indebidamente a los alumnos en la obtención de las notas, promedios parciales o generales, votos o calificaciones de favor en los exámenes de graduación, titulación y similares**” (...). Consecuentemente existen fundados medios probatorios que determinan la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario que ha incurrido el docente en mención, por lo que este Tribunal de Honor en sesión, es de la opinión de **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en razón de los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente informe y corroboran la presunta falta cometida por el docente. Respecto a la posible sanción la Ley Universitaria 30220 en el artículo 95°, numeral 95.10. concordante con el artículo 381°, numeral 4, inciso j) del Estatuto Vigente de la UNJFSC señala la **DESTITUCIÓN** del ejercicio de la función docente, cuando la infracción es muy grave y cuyas causales son: **J) “OBTENER VENTAJAS, DADIVAS O SOBORNAR A CAMBIO DE FAVORECER A LOS ALUMNOS EN LA**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0217-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

OBTENCION DE NOTAS, VOTOS O CALIFICACIONES, EN TODO TIPO DE EXAMENES, GRADUACIONES, TITULACIONES Y SIMILARES”.

Que, al respecto, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, concluyen que: “(...) en sesión de fecha 11 de febrero del 2024 a horas 12:00 del mediodía, ante las evidencias presentadas como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente; acuerda por UNANIMIDAD que existen suficientes elementos de prueba para determinar la presunción de la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.10) “Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes”, concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario (...), numeral 17. “Otras que se establecen en el Reglamento Interno de su Departamento Académico”. Asimismo, el Artículo 23° numeral 1 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, señala: “**Valerse de su condición de docente para obtener ventajas, dadas o sobornar a cambio de favorecer indebidamente a los alumnos en la obtención de las notas, promedios parciales o generales, votos o calificaciones de favor en los exámenes de graduación, titulación y similares**” (...). Por lo tanto, se debe señalar que los docentes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a Procedimiento Administrativo Disciplinario,”.

Que, en ese extremo, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, recomiendan que: “**Primero:** Este Tribunal **RECOMIENDA** en el presente caso, **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **ALDO FELIPE LAOS BERNAL**, docente de esta Institución, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistema e Informática, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, pues habría incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario. **Segundo:** Este Tribunal recalca el Artículo 38° de nuestro Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor Universitario donde se menciona: “En el tiempo que dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), el docente procesado será separado preventivamente por faltas muy graves de sus funciones docente y/o cargos, y puesto a disposición de la Jefatura del Departamento Académico”. Por lo cual, se recomienda que el docente en mención Laos Bernal, Aldo Felipe, sea separado de su función como docente mientras se lleven las investigaciones pertinentes”.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0217-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

establece entre otras: "(...) 3. *Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 001960-2025-R-UNJFSC, de fecha 17 de febrero de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone: "*Se deriva para que se emita la resolución rectoral bajo los alcances del informe inicial emitido por el colegiado del tribunal de honor, el mismo que se encuentra contenido en el oficio N° 0044-2025-THU-P-UNJFSC*".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APERTURAR, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al docente **ALDO FELIPE LAOS BERNAL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistema e Informática, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario, contenido en la Ley Universitaria N° 30220, en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contemplados en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.10) "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", concordante con el artículo 320° del Estatuto Universitario, numeral 17. "Otras que se establecen en el Reglamento Interno de su Departamento Académico". Asimismo, el Artículo 23° numeral 1 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, señala: señala: "Valerse de su condición de docente para obtener ventajas, dadas o sobornar a cambio de favorecer indebidamente a los alumnos en la obtención de las notas, promedios parciales o generales, votos o calificaciones de favor en los exámenes de graduación, titulación y similares".

Artículo 2°.- SEPARAR, de sus funciones como docente de esta Casa Superior de Estudios, al docente **ALDO FELIPE LAOS BERNAL**, en cumplimiento del artículo 38° del Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor Universitario, debiendo quedar a disposición del Departamento Académico correspondientes; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER, que el Tribunal de Honor Universitario requiera o recabe de la Oficina de la Secretaría General, fotocopia o copia digital de la presente



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0217-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

resolución y de sus actuados a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo sancionador, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, al docente **ALDO FELIPE LAOS BERNAL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistema e Informática, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 192 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de **05 días hábiles**, el cual se computa -se inicia- desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutivo, para los efectos que realice los descargos que considere pertinentes ante el Tribunal de Honor Universitario; plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr. –